



Expediente: 056150220598

Radicado: RE-03523-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 11/09/2024 Hora: 09:27:27 Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE-01580-2024 del 15 de mayo de 2024, notificada electrónicamente el día 16 de mayo de 2024. Cornare renovó y otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA** con Nit 811.046.229-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.538, por una vigencia de diez (10) años, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA	FMI:	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	“La Laja Tramo Alto”			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	3,556	6	3	55,977	2354	
Usos				Caudal (L/s)							
1	Doméstico			0,13							
Total caudal a otorgar de la Fuente La Laja Tramo Alto (L/s)				0,13							
Nombre Fuente:	“La Laja Tramo Bajo”			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	3,486	6	3	55,908	2354	
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			0,17							
Total caudal a otorgar de la Fuente La Laja Tramo Bajo (L/s)				0,17							
Total caudal a otorgar (L/s)				0.3							

1.1- Que el artículo segundo del mencionado acto impuso condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que **REQUIRIO** al representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ**, o quien haga sus veces, para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Fuente La Laja Tramo Alto y Bajo**. Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir y/o modificar (el que se tiene construido) la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.2- Que en el artículo tercero del acto en mención se **APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**. Para El Período 2024-2034 y en el mismo acto en su artículo cuarto: **REQUIERE** al representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DIAZ**, o quien haga

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones: **1-** Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. **2-** Implementar sistema de medición de entrada a la planta de tratamiento con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación. **3-** Presentar los registros de consumos con su respectivo análisis en Litros / segundo de forma anual.

2- Mediante radicado CE-10671-2024 del 02 de julio de 2024, el representante legal del acueducto, solicita visita con el fin de proceder con “(...) la respectiva verificación y aprobación en campo de la derivación del caudal otorgado en la fuente “La Laja Tramo Alto” y “La Laja Tramo Bajo (...)”, ya que implementaron las obras.

3- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado mediante radicado **CE-10671-2024** del 2 de julio de 2024, se realizó visita técnica al sitio de interés el día 28 de agosto de 2024 y, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de obra de control de caudal, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-05969-2024 del 9 de septiembre de 2024**, dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y, donde se estableció lo siguiente:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

El 28 de agosto de 2024 se hizo visita técnica ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA LAJA con el fin de verificar la implementación de la obra de control de caudal de las fuentes “La Laja Tramo Alto” y “La Laja Tramo Bajo”. El personal del acueducto manifestó que, durante la temporada de verano intenso denominada “Fenómeno del niño”, no tuvieron racionamiento, pero el caudal de la fuente se redujo. En la inspección ocular se comprobó la implementación de una obra, para la fuente “La Laja Tramo Alto”, consistente en un tubo de 6” reducido a tubería en CPVC de ½ pulgada, el cual se encuentra sumergido. El recurso derivado desde esta tubería es depositado en la fuente “La Laja Tramo Bajo” con el fin tener una mayor oferta de caudal.



Imagen 1: Para la fuente “La Laja Tramo Alto”, tubería de 6” reducida a tubería de ½” en CPVC

Ahora bien, en la fuente “La Laja Tramo Bajo” se encuentra la captación y derivación del caudal como tal, y se hace mediante tubería de 6” reducida a tubería de 3”; a la tubería de 3” se le instaló un tapón, el cual se perforó al final. Debido a que la tubería se ubicó a una altura cercana de los niveles constantes de la lámina de agua, y no a mayor profundidad, el caudal no varía debido a que, ante altas precipitaciones y aumentos de caudal de la fuente, el agua rebosa por encima de la obra de captación y por la tubería de 6”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Imágenes 2, 3 y 4: Tubería de 6” por la cual es devuelto el caudal de rebose a la fuente, tubería de 3” con tapón al final y tapón perforado (obra de control).

Luego de verificada la obra, se procedió, entonces, a aforar volumétricamente el caudal que estaba ingresando a través de la obra de control, obteniendo los siguientes registros:

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DERIVADO A TRAVÉS DE LA OBRA DE CONTROL			
CONFLUENCIA DE CAUDALES EN LA OBRA PARA “LA LAJA TRAMO ALTO” Y “LA LAJA TRAMO BAJO”			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	2	6,81	0,29
2	2	6,88	0,29
3	2	6,82	0,29
4	2	6,90	0,29
5	2	9,79	0,29
6	2	6,80	0,29
7	2	6,85	0,29
8	2	6,82	0,29
9	2	6,86	0,29
10	2	6,81	0,29
PROMEDIO	2	6,83	0,29

De acuerdo con el análisis anterior, el caudal derivado a través de la obra de control corresponde a **0,29 L/s**

El caudal captado por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA LAJA corresponde a **0,29 L/s**, similar al caudal de **0,3 L/s**, otorgado a través de la resolución con radicado **RE-01580-2024**, del 15 de mayo de 2024. En ese orden de ideas, la obra de control de caudal cumple y tiene la capacidad de derivar el caudal otorgado por la Corporación.

OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS DURANTE LA VISITA: NO APLICA

26. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1 L/s. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal existentes en los dos tramos de la quebrada “La Laja” para la respectiva evaluación y verificación por parte de la Corporación.131-0078-2015	Abril de 2015	X			Se da por cumplido este requerimiento dado que el ACUEDUCTO no debía presentar diseños (planos y memorias de cálculo) puesto que el caudal a otorgar no era mayor a 1,0 L/s, tal como lo indicó la resolución en el requerimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del agua proyectado para el quinquenio entrante, diligenciando el formulario que le entrega la Corporación. 131-0078-2015	Abril de 2015	X			El ACUEDUCTO presentó un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado mediante resolución RE-01580-2024, del 15 de mayo de 2024.
Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s. Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir y/o modificar (el que se tiene construido) la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.RE-01580-2024	Agosto de 2024	X			Se conceptúa en el presente informe. El caudal captado por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA LAJA corresponde a 0,29 L/s , similar al caudal de 0,3 L/s , otorgado a través de la resolución con radicado RE-01580-2024 , del 15 de mayo de 2024
Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.RE-01580-2024	Agosto de 2024		X		El ACUEDUCTO debe presentar el primer informe de avance en mayo del año 2025. Se encuentra dentro de los tiempos
Implementar sistema de medición de entrada a la planta de tratamiento con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación.RE-01580-2024	Agosto de 2024		X		No se encuentra implementado, sin embargo, cuenta con bombeo del tanque de almacenamiento en el cual se puede llevar a cabo el registro de los caudales.
Presentar los registros de consumos con su respectivo análisis en Litros /segundo de forma anual.RE-01580-2024	Agosto de 2024		X		El ACUEDUCTO debe presentar el primer informe de avance en mayo del año 2025. Se encuentra dentro de los tiempos

>> Análisis de Requerimientos:
131-0078-2015: 2 requerimiento cumplidos/2 requerimientos hechos
RE-01580-2024: 2 requerimientos cumplidos los cuales se encuentran dentro de los tiempos /4 requerimientos hechos

b) RESPECTO A LAS OBRAS DE CONTROL DE CAUDAL:

El caudal captado por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA LAJA corresponde a **0,29 L/s**, similar al caudal de **0,3 L/s**, otorgado a través de la resolución con radicado **RE-01580-2024**, del 15 de mayo de 2024. En ese orden de ideas, la obra de control de caudal cumple y tiene la capacidad de derivar un caudal similar o igual al otorgado.

SUJETO A COBRO: SÍ, SUJETO A COBRO POR VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

OTRAS OBSERVACIONES: NO APLICA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05969-2024** del 09 de septiembre de 2024, esta Autoridad Ambiental considera aprobar una obra de captación y control de caudal implementada en campo por **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, lo cual, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementadas por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, con NIT **811046299-1**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO LONDOÑO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.538, o quien haga sus veces al momento, para las fuentes **“LA LAJA TRAMO ALTO” Y “LA LAJA TRAMO BAJO”** ya que, se pudo verificar que se deriva el caudal otorgado por la Corporación.

PARÁGRAFO. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo. No podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA LAJA, a través de su representante legal, el señor **RICARDO LONDOÑO DÍAZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Presente el primer informe de avance y seguimiento al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-**. Aprobado mediante Resolución con radicado **RE-01580-2024**, del 15 de mayo de 2024. En el deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA a través del formato **F-CS-58**, que podrá descargar a través de la página web de la corporación mediante el enlace <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>. Dicho formato deberá ir soportado con los respectivos soportes fotográficos o documentales de las actividades ejecutadas y, además, deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico a través del seguimiento y reporte anual de los registros de consumo del acueducto.
2. Presente los registros de consumos con su respectivo análisis en Litros /segundo en mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA LAJA, a través de su representante legal, el señor **RICARDO LONDOÑO DÍAZ**, o quien haga sus veces al momento. Que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA LAJA**, el señor **RICARDO DE JESÚS LONDOÑO DÍAZ**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150220598

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z, Fecha septiembre 9 de 2024

Técnicos. Andrea Villada R/ Eduard Zapata G

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proceso: Control y seguimiento

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03